CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 3.437.-

VISTO:

Los antecedentes obrantes en el expediente C.M. Nº 04406-1; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario plantear un régimen de regularización de deudas, para otorgar a los contribuyentes una herramienta útil para sanear sus deudas con el Municipio y que éste, a su vez, obtenga los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Dispónese un Régimen Especial de Regularización de Deudas vencidas al 30 de junio de 2001.-

Art. 2º) Es condición indispensable para acceder al presente régimen, al momento del acogimiento, encontrarse al día con los vencimientos posteriores al 30 de junio de 2001, relativos al concepto impositivo regularizado.

Art. 3º) Están comprendidos en este Régimen Especial, los importes adeudados por los siguientes conceptos, aunque por los mismos se haya iniciado acción judicial tendiente a su cobro.

- Tasa General de Inmuebles
- Contribución por Mejoras
- Derecho de Edificación
- Derecho de Cementerio
- Derecho de Registro e Inspección
- Convenios de pagos vencidos por los conceptos anteriormente mencionados.

Art. 4º) Quedan excluidos del presente régimen las deudas por Derecho de Registro, Inspección e Higiene, correspondiente a actividades que no se encontraren inscriptas o no hayan iniciado los trámites de inscripción a la fecha de la sanción de la presente ordenanza.

Art. 5º) Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las situaciones previstas por el artículo 3º, podrán optar para regularizar sus deudas bajo el presente régimen, para lo cual se aplicarán a los valores originales

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

adeudados, tasas de interés diferenciales, según la forma de cancelación elegida, y de acuerdo a la siguiente escala:

a) *Pago contado*: deuda liquidada con un descuento equivalente al 70% del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente.

b) *Pago en hasta tres (3) cuotas*: deuda liquidada con un descuento equivalente al 50 % del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.

c) *Pago de cuatro (4) hasta seis (6) cuotas*: deuda liquidada con un descuento equivalente al 30 % del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido no se verá incrementado por recargo por financiación.

d) *Pago de siete (7) hasta doce (12) cuotas*: deuda liquidada con un descuento equivalente al 15 % del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.

e) *Pago de trece (13) hasta sesenta (60) cuotas*: deuda liquidada según lo establecido por la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 6º) Cuando el plan de pagos solicitado exceda las trece (13) cuotas, así como cuando se trate de la refinanciación de convenios de pagos anteriores que se encontraren caducos por falta de pago, sin importar la cantidad de cuotas en que se lo refinancie, se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 7º) Para los tributos vencidos antes del 31 de diciembre de 1991 relativos a: Tasa General de Inmuebles; Derecho de Edificación, Derecho de Cementerio, Derecho de Registro e Inspección y Convenios de pagos respecto de los citados rubros celebrados antes del 31 de diciembre de 1991 se le efectuará una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto correspondiente a recargos o intereses.-

Sobre el resultado liquidado el contribuyente podrá optar por las alternativas de pago previstas por el artículo 5º) de la presente Ordenanza.-

Art. 8º) Deudas por Contribución por Mejoras correspondiente a obras con planes de pago vencidos con anterioridad al 31.12.1991. Estas deudas tendrán un tratamiento especial, debido a los montos alcanzados por la antigüedad de las mismas. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este artículo, podrán optar por las siguientes formas de cancelación:

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

a) Pago conforme las opciones establecidas en el artículo 5°) de la presente norma legal, tomando como base la deuda liquidada conforme ordenanza N° 2282, prorrogada por Ordenanza N° 3245.

b) Convenios de Pago Especiales: Los importes adeudados, se calcularán conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 2882, prorrogada por Ordenanza N° 3245, y sobre los mismos se otorgarán convenios de pago en hasta ciento ochenta (180) cuotas iguales. Estos convenios no sufrirán cargas financieras. En ningún caso, el importe de la cuota podrá ser inferior a la suma de veinte pesos ($ 20.00).-

Art. 9°) La primera cuota de los planes de pago establecidos en los incisos b), c), d) y e) del artículo quinto, tendrán el carácter de anticipo, y deberán ingresarse al momento de suscribirse el respectivo Convenio.

Art. 10°) Aquellos contribuyentes que se acojan al presente Régimen Especial quedan exceptuados de la aplicación de Multas por Infracción a los Deberes Formales que les pudieran corresponder.

Art. 11°) Los contribuyentes que decidan acogerse a este Régimen Especial de Regularización de Deudas, deberán presentar sus solicitudes de liquidación y/o Convenio de Pago hasta el día **31 de octubre del 2001**. El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para prorrogar este vencimiento, cuando fundadas razones de índole operativo lo justifiquen.

Art. 12°) Las cuotas de estos planes de pago vencerán los días 15 de cada mes, fijándose el vencimiento de la segunda, el día 15 del mes siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.

Art. 13°) Cuando los tributos se encuentren en tramitación de cobro por vía judicial, se deberán abonar los gastos y honorarios de juicio en hasta 12 cuotas. Formalizado el convenio de pago, el proceso judicial quedará suspendido hasta la cancelación total del mismo.

Art. 14°) Los convenios suscriptos bajo este Régimen Especial de Regularización de Deudas, serán objeto de estricto control de cumplimiento. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas, generará en forma automática la caducidad del plan de pago otorgado, volviendo las deudas a su condición jurídica anterior al plan, es decir, perdiendo los beneficios del Régimen Especial de Regularización de Deudas, siendo pasibles de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 15°) Dispónese la afectación de los fondos recaudados durante los primeros doce (12) meses bajo este Régimen Especial de Regularización de Deudas, de la siguiente manera:

a) el 40 % (cuarenta por ciento) será destinado prioritariamente a Programas de Empleo Local.

b) el 60 % (sesenta por ciento) será destinado a Rentas Generales.

Art. 16°) De los montos recaudados la Municipalidad reservará el 5% (cinco por ciento), integrado por un tres por ciento (3%) que se deduce de lo imputado a rentas generales, más un dos por ciento (2%) deducido de lo destinado a Programas de Empleo Local, los que se adjudicaran como reconocimiento hacia aquellos contribuyentes que, demostrando un buen cumplimiento fiscal, se encontraren al día con sus obligaciones con el Municipio respecto de los tributos correspondientes a sus propiedades, al 31 de diciembre de 2002.

Art. 17°) La Ordenanza Tributaria del ejercicio 2002 implementará un reconocimiento a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones regularmente al 31 de diciembre de 2001.-

Art. 18°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los seis días del mes de setiembre de dos mil uno.-

CONCEJO MUNICIPAL
CUERPO DE RAFAELA

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela